



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR (CETRAPEP) ZONA SUR OCCIDENTE

CONVENIO N° UPSE-P-030-10-2020

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente instrumento, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, representada por la Dra. Margarita Lamas González, Ph.D. en calidad de Rectora, a quien en adelante se le denominará como UPSE; y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador (CETRAPEP) Zona Sur Occidente, representada por el Tnlgo. José Guillermo Neira Ortiz, Presidente del Comité de Empresa Zona Sur Occidente, a quien en adelante se le denominará como "CETRAPEP", con el propósito de celebrar un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN que se regirá de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica, autónoma, de Derecho Público, creada mediante Ley N° 110, publicada en el Registro Oficial No. 366, de fecha 22 de Julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro de desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes en las distintas fases de su formación académica.

Según el artículo 5 de sus estatutos tiene como misión formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural;



Son fines de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, según el artículo siete de sus estatutos: a) Proponer soluciones desde la ciencia a problemas de la comunidad santaelenense, del país y de la región latinoamericana; b) Propiciar el diálogo intercultural entre los pueblos originarios y nacionalidades del Ecuador, y de éstas con la cultura universal; c) Propiciar la difusión y el fortalecimiento de los valores éticos, estéticos, morales y humanísticos que identifican la sociedad ecuatoriana entre otros;

Que según el artículo 28 de sus estatutos son funciones y atribuciones del rector como primera autoridad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, las siguientes: j) Aprobar los convenios y las alianzas estratégicas interinstitucionales nacionales e internacionales de la Universidad, y de considerarlo necesario, solicitar la aprobación del Consejo Superior Universitario;

La UPSE, tiene como prioridad fundamental fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en la referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos; así como la vinculación con la comunidad y sus diferentes órganos de servicio público.

El Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador (CETRAPEP), representa a los trabajadores y fue constituida jurídicamente, según Acuerdo Ministerial N° 0136 de fecha 20 de agosto de 2013, dictado por el Señor Ministro de Relaciones Laborales. Con oficio N° MEF-SRF-2017-1140-O, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, emitió el dictamen presupuestario favorable para la suscripción del primer contrato colectivo de trabajo, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y el Comité de Empresa de los Trabajadores CETRAPEP.

CETRAPEP Zona Sur Occidente cuenta entre sus miembros, aproximadamente, con 100 tecnólogos en las áreas de electrónica, electricidad y mecánica, quienes aspiran a profesionalizarse en la carrera de Ingeniería Industrial de la UPSE, a través del reconocimiento de asignaturas afines mediante análisis comparativo de contenidos como lo indica el reglamento de régimen académico en su artículo 99 y tomar las asignaturas no reconocidas.



CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 343.- El Sistema Nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley.

La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las/os estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- Fines de la Educación Superior: La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.



Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución

Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...)d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 11.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar una debida articulación con la sociedad; y (...) d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país.

El artículo 83, manifiesta: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”



Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

Art. 132.- Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

3.1 Reglamento de Régimen Académico (CES)

Art. 99.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

(...) La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La IES determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. (...)

(...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.



Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.; (...)

CLÁUSULA TERCERA. – DECLARACIÓN:

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto del mismo, declarando que conocen las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la actividad académica de la Universidad y se allanan a ellas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO:

El objetivo del presente convenio específico es proveer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las instituciones intervinientes, para que afiliados a la CETRAPEP Zona Sur Occidente, poseedores de títulos expedidos por Institutos Técnicos o Tecnológico, puedan acceder a la UPSE, matriculándose en la Carrera de Ingeniería Industrial, siempre que cumplan los requisitos de ingreso.

Para alcanzar el objeto del presente documento, el Consejo de Facultad de Ingeniería de la UPSE someterá al Rectorado, el informe del señor Vicerrector y la Resolución que establece la reunión de requisitos de los interesados y los medios y procedimientos legales e idóneos para los casos de homologación por análisis comparativo de contenidos, que garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera de Ingeniería Industrial que cursen los miembros de CETRAPEP Zona Sur Occidente, estableciendo que reúnen los conocimientos equivalentes a la Carrera en que se matriculan. .

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

LA UPSE

1. Delegar al Consejo de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, para que sea el responsable del trámite del proceso de homologación por análisis comparativo de contenidos de los miembros de CETRAPEP Zona Sur Occidente, observando los procedimientos señalados en la normativa interna, los que una vez cumplidos deberá remitir al Rectorado para el proceso final de aprobación, para lo cual deberá acompañarse el informe del Vicerrector Académico.



2. El Director de la Carrera de Ingeniería Industrial debe someter al Decano de la Facultad, para su aprobación un plan de reingreso de los miembros de CETRAPEP Zona Sur Occidente, que aprueben el proceso de homologación, a fin de garantizar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades académicas y prácticas.
3. Evaluación de los equipos y maquinaria que forman parte de la Unidad de Prácticas de la carrera de Ingeniería Industrial, con base a informe del Director de dicha unidad.
4. Evaluar periódicamente a través de la Dirección de Carrera de Ingeniería Industrial el proceso de formación de los miembros de CETRAPEP Zona Sur Occidente hasta la alcanzar su titulación.
5. Gestionar y abrir aulas en jornada nocturna, en horario a partir de las 18h00, siempre que el número mínimo sea de 35 estudiantes.

EL CETRAPEP

6. Emitida la resolución de aprobación del proceso de homologación, dispondrá a sus miembros, el respectivo pago de tasas de cada crédito resultante en los informes individuales.
7. Con base a la evaluación de los equipos y maquinaria de la Unidad de Prácticas de la Carrera de Ingeniería Industrial de la UPSE, se compromete a entregar en calidad de donación los costos que impliquen su reparación, mantenimiento y repotenciación.

CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicados y por lo tanto, están de acuerdo en reconocer el rol y contribución de cada organización en toda información pública y documentación relacionada a esta cooperación; así como, en utilizar el nombre y el emblema de cada organización y su logo en todo documento relacionado con este convenio, en concordancia con las políticas actuales de cada organización y sujeto a acuerdo previo expresado por escrito por cada una de las Partes. Lo descrito anteriormente hace referencia a temas de comunicación que se generen producto del convenio, las partes que intervienen podrán publicar en sus redes los sucesos de este proceso.



Las partes observaran el compromiso de confidencialidad en la información que llegue a su conocimiento y tenga tal carácter.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente Convenio es de cooperación interinstitucional, al amparo de la vinculación con la comunidad, no tiene carácter privado y se suscribe en el marco de las políticas de vinculación con el medio, así como cooperar al desarrollo de los trabajadores, para que el derecho a la educación que les asiste logre los propósitos del principio de movilidad, accesibilidad y capacitación. Por ser un convenio amparado en el derecho público no es susceptible de cesión o transferencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - DURACIÓN, TERMINACIÓN, ENMIENDA:

8.1. La cooperación propuesta bajo este convenio no es exclusiva y tendrá una duración de CINCO AÑOS desde la firma de este, a menos que por voluntad de una de las partes se decida darlo por terminado, con anticipo a la fecha de su vencimiento, en forma unilateral y en interés de la institución que lo suscribió. Se debe comunicar la decisión por escrito, en oficio remitido con una anticipación de 90 días a la fecha en que se dé por terminado por mutuo acuerdo; igual procedimiento se observará para la decisión de renovación.

No podrá darse por terminado en la mitad de un período académico, de producirse este hecho los valores a pagar serán liquidados y se pagará el valor total del período en el que se produce el retiro de la persona o el final del convenio.

8.2. Este convenio puede ser enmendado sólo por acuerdo escrito mutuo entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN:

La coordinación operativa de convenio será responsabilidad de los representantes de las instituciones que conforman el presente sistema de cooperación. Para el seguimiento del presente convenio, las partes designan los siguientes responsables, quienes podrán ser contactados por la otra parte, en la dirección y teléfonos detallados en la siguiente Cláusula; y, que es de su responsabilidad el aviso a la otra parte en caso de que existan cambios en dicha información.



Por la UPSE:

Franklin Reyes Soriano, MSc., Profesor titular de UPSE, en su calidad de Director de la Carrera de Ingeniería Industrial

Correo electrónico: freyes@upse.edu.ec

Teléfono: 0969789623

Por el CETRAPEP:

Ing. Mario Castro Saltos, Operador de Transferencia y Almacenaje CETRAPEP
Zona Sur Occidente

Correo electrónico: Mario.castro@eppetroecuador.ec

Teléfono: 0998058109

CLÁUSULA DÉCIMA. - NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio, así como de comunicación o notificaciones, las partes convienen en señalar su domicilio y dirección las siguientes:

Universidad Estatal Península de Santa Elena, UPSE

CIUDAD: La Libertad, Santa Elena

DIRECCIÓN: Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad

TELÉFONO: 593 4 278-1732, Ext 110

CORREO ELECTRÓNICO: rectorado@upse.edu.ec

Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP Petroecuador (CETRAPEP) Zona Sur Occidente

CIUDAD: La Libertad, Santa Elena

DIRECCIÓN: Club Puerto Rico, Ciudadela Las Acacias

TELÉFONO: 022525828

CORREO ELECTRÓNICO: cetrapep@gmail.com jose.neira@eppetroecuador.ec



CLÁUSULA UNDÉCIMA. – El presente Convenio Zona Sur Occidente, tendrá una vigencia de 5 años tal como lo indica la cláusula octava, y la CETRAPEP adquiere la obligación de respetarlo y observar sus cláusulas aun en caso de cambio de directiva; de darse el evento la CETRAPEP Zona Sur Occidente, notificará a la UPSE los cambios que la representación legal tenga.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

1. Acuerdo Ministerial N° 0136 de fecha 20 de agosto de 2013, dictado por el Señor Ministro de Relaciones Laborales
2. Copia de nombramiento del representante legal de CETRAPEP, Zona Sur Occidente
3. Copia de cédula del representante legal de CETRAPEP, Zona Sur Occidente
4. Copia de Nombramiento de Rectora UPSE
5. Copia de Cédula de Rectora Universidad Estatal Península de Santa Elena



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes

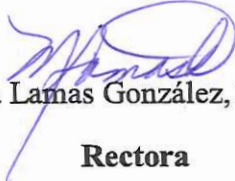
declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto legal.

Lugar:

Lugar:

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Fecha: 17 de noviembre de 2020


Margarita Lamas González, Ph.D.

Rectora

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**


Tnlgo. José Guillermo Neira Ortiz

Presidente

**COMITÉ DE EMPRESA DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP
PETROECUADOR, ZONA SUR
OCCIDENTE**